

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: LUIS CARLOS ORTEGA VASQUEZ  
Demandado: SONIA MILENA MESIAS  
Rad.: No. 2019-008

Fecha: cinco de noviembre de 2020.  
Hora: 09:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia del art. 80 del C.P.T Y SS.

Auto: Se reconoce personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO MORENO GUERRERO como apoderado sustituto de la parte demandada. Se deja constancia que a la hora de inicio de la audiencia no se había conectado la parte actora.

Auto: Tenido en cuenta que no asistió la parte demandante se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION,

Notificado a las partes quedo en firme el auto.

Mediante llamada telefónica el apoderado de la parte actora solicita se le permita un termino para ingresar a la sala virtual se accede a su ingreso y reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

Y se configura el despacho en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO y se dicta la siguiente sentencia.

**DECISIÓN:**

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente la nulidad impetrada por la parte demandada.

**SEGUNDO: DECLARAR** que entre la demandada SONIA MILENA MESIAS ZARAMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.151.007 en su carácter de empleadora y el señor LUIS CARLOS ORTEGA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.78.033.874 de Cereté Córdoba, como trabajador, existió un contrato de trabajo a término indefinido del 14 de octubre de 2014 al 14 de octubre de 2015, terminado por el trabajador, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada Señora SONIA MILENA MESIAS ZARAMA, al reconocimiento y pago a favor del demandante señor LUIS CARLOS ORTEGA VASQUEZ, las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$1.900.000 por cesantías
- b. \$228.000 por intereses a las cesantías
- c. \$228.000 por sanción no pago a tiempo de intereses cesantías
- d. \$1.900.000 por prima de servicios
- e. \$950.000 por compensación en dinero de las vacaciones
- f. \$15.200.000 Indemnización por no consignación Cesantías a un fondo del año 2014- Art. 99 Ley 50 de 1990.
- g. A pagar los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera establecida para los créditos de libre asignación, sobre las cesantías y prima de servicios sanción moratoria art. 65 C.S.T.
- h. A realizar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones en COLPENSIONES o donde actualmente este afiliado el demandante tomando como salario la suma de \$1.900.000 por todo el lapso que duro el contrato el trabajo del 14 de octubre de 2014 a 14 de octubre de 2015.

**CUARTO: CONDENAR** en COSTAS a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y a favor del demandante.

**QUINTO: ABSOLVER** a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

Notificado estrados.

El apoderado de la parte demandada, sustentó el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron, siendo las 04:50 minutos de la tarde del 5 de noviembre de 2020.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d709e5fa122ba05e64dfd4f03ea25cab55a6b79d7d87a3c421601e  
3e6bb3400d**

Documento generado en 06/11/2020 07:27:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**